

SALTA, 01 OCT 2021

ORDEN REGULATORIA Nº

017-2021

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
DR. Luis María GARCIA SALADO.

Expediente, Nº 267- 53.554 / 21, caratulado: "ENTE REGULADOR.- GERENCIA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO – S/ USUARIO Nº 298487 – Bº 60 VIVIENDAS LAS PALMAS – DESBORDE CLOACAL EN DOMICILIO Y CALZADA – LOCALIDAD CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA".

Que en el día de la fecha, el Área Técnica de Capital eleva informe al Área Jurídica de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento haciendo saber sobre desbordes cloacales varios, ocurridos en la Manzana 2B (altura Casa 1) y Manzana 3 (altura Casa 1) del Barrio 60 Viviendas Las Palmas de la Localidad de Cerrillos de esta Provincia de Salta.

Que los líquidos cloacales, que afectan a todo el Barrio y terminan en un canal que recorre la zona afectada, se iniciaron el 09 de Agosto del año en curso y no han podido ser solucionados hasta la fecha, a pesar de los innumerables reclamos de los usuarios afectados (puntualmente existen 42 reiteraciones para un solo caso).

Que a pesar de las verificaciones efectuadas por Personal Técnico, de los e-mails cursados y de las distintas intimaciones por escrito que ha emitido este Organismo Regulador, la Prestadora no ha evacuado ningún tipo de informe de la situación, ni tampoco ha intervenido en la corrección de las incidencias puestas de manifiesto.



Que en virtud de lo informado por la Gerencia Económica del Ente Regulador, la Prestadora factura y cobra por el servicio de cloacas en Barrio Las Palmas, por lo cual entendemos que no puede obviarse la atención de los reclamos, a menos que exista una causal de excusación que no ha sido informada.

Que los desbordes representan un potencial o posible peligro, no solo para la salud, sino también para el medio ambiente y por ello, merecen ser atendidos de manera inmediata, procediéndose además a la señalización preventiva, hasta que los mismos sean superados. Nótese que no se advierte dicha señalización para ninguno de los casos.

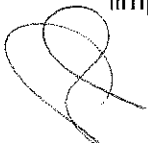
Que por la gravedad de los hechos referidos, surge la necesidad del dictado de la presente, a fin de ordenar los trabajos necesarios, que incluyan las reparaciones definitivas, así como aquellas tareas paliativas tendientes a limpiar y desinfectar las áreas comprometidas, exigiéndose además una señalización adecuada, durante el tiempo que demanden los trabajos.

Que por otra parte, deberá requerirse a la Prestadora un informe completo de la problemática del Barrio, a fin de analizar su adecuado actuar conforme a la normativa aplicable o la eventual aplicación de las sanciones que correspondan. En dicho Informe deberá requerirse también el Acta de Habilitación Cloacal correspondiente.

Que puesto en conocimiento de la situación señalada, el Sr. Presidente de este Organismo, **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES.**

A. EJECUTAR CON CARÁCTER DE URGENTE las obras necesarias que permitan dar una solución de fondo a los problemas de desborde detectados, debiendo ejecutar en el menor tiempo posible aquellas tareas paliativas, para mitigar todos sus efectos.

B. ORDENAR que una vez solucionados los desbordes, se proceda a la limpieza, saneamiento y desinfección correspondiente de la zona en general



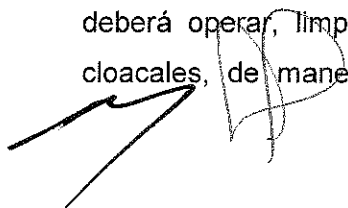
y de los domicilios afectados en particular, notificando a este Organismo de todas las acciones realizadas, las que deberán agregarse a estos autos.

- C. **ORDENAR** que durante el tiempo que demanden los trabajos del punto A y B de la presente, proceda en todos los casos a una correcta señalización de los sectores afectados, procediendo a la utilización de carteles, cintas, balizas, vallas, y/o cualquier otro medio que resulte eficaz, para eliminar riesgos potenciales para las personas o las cosas.
- D. **REMITIR INFORME COMPLETO** de las Novedades referidas, haciendo saber sus causas, la cantidad de reclamos ingresados; medidas llevadas adelante y cualquier otro dato que sea de interés para este Organismo Regulador, adjuntando además el Acta de Habilitación Cloacal del Barrio Las Palmas, para mayor recaudo.

Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 3 (tres) días corridos**, contados desde el día siguiente de la recepción de la presente, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 6º (Condiciones de Prestación), dispone que "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...*"

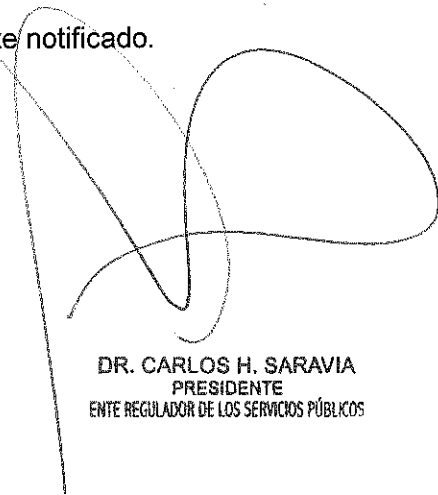
Asimismo el art. 8º, inc. "a" y "n" del mencionado Marco establece: inc a: "*El PRESTADOR deberá conservar, **mantener**, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos.*"; inc.n) El PRESTADOR deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por



deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá ser analizado y declarado por el ENRESP, en caso de corresponder.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS